

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL

Puente Nacional, julio 15 de 2021

El apoderado de la entidad ejecutante, Banco Popular S.A. solicita el decreto de las medidas cautelares consistentes en:

1. Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto o cualquier tipo de vinculación reciba el demandado por parte de la Policía Nacional.
2. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros de Puente Nacional: BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOMEVA y BANCO W.
3. Embargo y secuestro de la motocicleta de placas UKD65E matriculado en la Secretaría de Transito de Barbosa – Santander, y de propiedad del demandado.

CONSIDERACIONES

Frente a las medidas solicitadas se advierte que en cuanto a la primera se hace improcedente su decreto debido a la falta de concreción en el porcentaje a embargar del salario u honorarios percibidos por el demandado; así mismo se negara parcialmente la segunda respecto las entidades bancarias BANCO SCOTIABANK, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOMEVA y BANCO W, toda vez que estas entidades bancarias no poseen sucursal en este municipio.

Respecto de las demás medidas serán decretadas por ser procedentes de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, dando observancia a lo estipulado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro, lo cual aplica concretamente para la orden que se libraré al Banco Popular S.A. y al Banco Agrario de Colombia. Igualmente se tendrá en cuenta de manera general lo establecido en el artículo 594 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida solicitada de embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto o cualquier tipo de vinculación reciba el demandado por parte de la Policía Nacional.

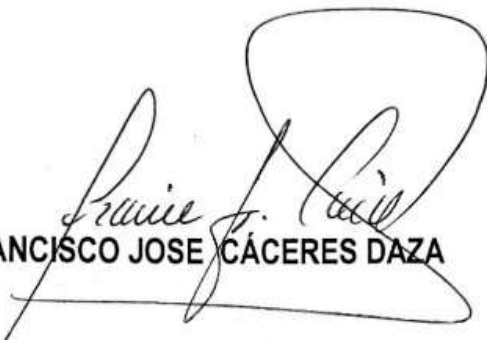
SEGUNDO: Negar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las entidades financieras BANCO SCOTIABANK, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOMEVA y BANCO W, toda vez que las anteriores entidades bancarias no poseen sucursal en este municipio.

TERCERO: Decretar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en el Banco Popular S.A. y Banco Agrario de Colombia con sede en Puente Nacional – Santander, limitando la medida a la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000). Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas UKD65E matriculada en la oficina de Tránsito y Transporte de Barbosa Santander, de propiedad del demandado. Líbrese la comunicación correspondiente.

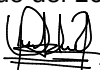
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 16 de julio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria